

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado un segundo llamamiento algunos opositores á la actual convocatoria para aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, que por diversas causas no acudieron á verificar los ejercicios correspondientes al ser llamados por los Tribunales respectivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado, que se haga un segundo llamamiento, con arreglo á las bases siguientes:

1.º Los ejercicios aprobados por virtud de este segundo llamamiento no concederán derecho alguno á los opositores en el caso de que entre los que hayan actuado en el primero resultasen aprobados los 200 individuos para la provision de cuyas plazas se abrió la convocatoria, según se

dispone en la base 1.ª de la Real orden de fecha 7 de Enero del año actual.

2.ª En el caso de que el número de individuos aprobados de entre los presentados al primer llamamiento no alcance á cubrir las 200 plazas anunciadas, se completará este número con los aprobados procedentes del segundo llamamiento, por el orden de su mayor á menor calificación.

3.ª Para el cumplimiento de la condicion anterior se formará con estos individuos una relacion, por el orden de la puntuacion obtenida en los ejercicios, en la misma forma prevenida por la condicion 1.ª de la Real orden de fecha 7 de Enero, ya citada.

4.ª Los opositores que figuran en dicha relacion no podrán de ninguna manera incluirse entre los que se presentaron en el primer llamamiento, sino que formarán un segundo grupo, pasando también como alumnos á la Escuela de aplicacion, y al salir aprobados de ésta tomarán entre sí el número con que han de ser colocados, después que lo hayan sido los que aprobaron sus ejercicios al ser llamados por primera vez á ejecutarlos, y ocuparán en el escalafon del Cuerpo el lugar que les corresponda, según lo dispuesto en el último párrafo de las instrucciones dadas por esa Direccion general con fecha 7 de Enero del presente año para el cumplimiento de la Real orden

de la misma fecha, inserta en la *Gaceta* del día 10 de dicho mes; y

5.ª Que este segundo llamamiento dé comienzo en cada uno de los ejercicios inmediata y sucesivamente después del último de los candidatos que han acudido al primer llamamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1905.—*García Prieto*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Monasterio de Vega.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Antonio José Armendia heros.	Plazuela la Iglesia	Molino de presa, dos piedras al año y otra más de seis meses, cierno, no clasifica y el aparato no sirve para clasificar	114
El mismo	Idem	Salto de agua 15 por 100	17'10
<i>Tarifa 4.ª.—Clase 1.ª</i>			
Valdivieso Casado, Andrés	Caño	Herrero	14

Ayuntamiento de Montealegre.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 11.</i>			
Castaño Herrero, Félix	Santa María	Tienda de abacería	20
González Lobato, Baldomero	Derecha	Idem	20
Serrano Sanchez, Pedro	Idem	Mesonero	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
AstorgaPalacios, Isidoro hrs.	Derecha	Molino de represon	6'50
El mismo	Idem	Por el empleo de la fuerza hidráulica al 15 por 100	0'98
ValienteCastaño, Ignacio hrs.	Villalba	Molino de represon	6,50
El mismo	Idem	Por el empleo de la fuerza hidráulica al 15 por 100	0'98

<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Ceinos García, Vicente	Derecha	Veterinario	32
<i>Clase 7.^a</i>			
Sanchez Escribano, Felipe	Cerrada	Carretero	14
Capillas Palacios, Luis	Honda	Herrero	14
Pino Martín, Domingo	San Nicolás	Idem	14
Ramirez Castaño, Quintín	Santa María	Sastre	14
Romo Alvarez, Eloy	Idem	Zapatero	14
Mulas Rueda, Gerardo	Puebla	Idem	14
<i>Tarifa 5.^a—Clase 1.^a</i>			
Fernandez Carrera, Ruperto	Derecha	Vendedor de carnes frescas al por menor ambulante	13

Ayuntamiento de Montemayor.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 6.^a</i>			
Casado Ferreiro, Eusebio	Real Valladolid	Venta de Baules	93
<i>Clase 11.</i>			
Cerca de Benito, Julian	Real Cuellar	Posadero	20
Olmo Nuñez, Mariano	Revilla	Aceite y Jabon	20
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Parra Perez, Estanislao	Revilla	Carretero	14
Palomo Herguedas, Anacleto	Real Valladolid	Herrero	14
Muñoz Lázaro, Bruno	Clavel	Zapatero	14
<i>Clase 9.^a</i>			
Alcalde Barriga, Melchor	R. Cuellar	Farmacéutico	50
Perez Palacios, Ciriaco	Idem	Veterinario	32

Ayuntamiento de Moral de la Paz.

<i>Tarifa 4.^a—Clase 9.^a bis.</i>			
Fernandez Fernandez, Jenaro	San Miguel	Taberna	30
Fernandez Gonzlez., Francisco	Real	Idem	30
Guerra Martin, Faustino	Huerta	Idem	30
San José, Ambrosio	San Juan	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Diaz Fernandez, Ana	Real	Meson	20
Martinez Alfonso, Antonio	San Miguel	Abacería	20
Perez Conde, Ramon	Idem	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Gonzalez Cordero, Mariano	Real	Café económico	16
Perez Ponce, Josefa	Idem	Tablajera	16
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Asensio Sanchez, Nicolás	Damas	Constructor de carros	14
Lopez Marban, Vicente	Fuente	Herrero	14
Rodriguez Domiguez., Agustin	San Miguel	Zapatero	14
<i>Clase 11.</i>			
Llamas de Arce, Guillermo	San Miguel	Veterinario	32

Ayuntamiento de Morales de Campos.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Perez Gutierrez, José	Cuevas	Abacería	20
<i>Clase 12.</i>			
Rey Cazorro, Regino del	Plaza Mayor	Tablajero	16
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Lozano Lafita, Miguel	Ancha	Veterinario	32
<i>Clase 7.^a</i>			
Rodriguez Lorenzo, Gregorio	Cuevas	Carpintero	14
Gonzalez Fernandez, Perpetuo	Plaza Mayor	Idem	14
Mendez Sanabria, Anastasio	Real	Herrero	14
St.º Tomás Moreno, Mariano	Plaza Mayor	Zapatero	14
Rodriguez García, Demetrio	Torneros	Idem	14
Cocho García, Agustin	Real	Idem	14
García Espinel, Hipólito	Torneros	Idem	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.834.

Alaejos.

La Comision de Hacienda del Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo tomado por éste, ha confeccionado los pliegos de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y arriendo de la casa Matadero para el año próximo de 1906. También ha formado para expresado año el del alumbrado público, disponiéndose por la Corporacion el que se expongan al público por treinta días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, durante los cuales pueden los vecinos promover las reclamaciones contra los mismos que juzguen procedentes.

Alaejos 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Núm. 1.832.

La Pedraja.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1904 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público

en la Secretaría ds la Corporacion por término de quince días, á tenor de lo preceptuado en el artículo 161 de la ley Municipal vigente, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán examinadas por los que comparezcan con tal objeto y formular por escrito las observaciones que crean procedentes.

La Pedraja 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lino Martínez.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 1.833.

La Pedraja.

Presupuesto ordinario de 1906.

Confeccionado el presupuesto municipal de gastos é ingresos por la Comision de Hacienda para el año de 1906, con el dictamen del Síndico y aprobacion del Ayuntamiento, éste se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, dentro de los que, pueden interponerse las reclamaciones que sean pertinentes, y finalizado el plazo, será remitido á la superior aprobacion con los justificantes de su razon.

La Pedraja 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lino Martínez.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 1.841.

Ramiro.

Una vez aprobado por la Corporacion municipal el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, queda expuesto al público para oír reclamaciones, durante el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Ramiro á 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Florentino Artiaga.—P. S. M., El Secretario, Fermin Martin Hurtado.

Núm. 1.828.

San Pedro de Latarce.

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores vocales de la Junta municipal han acordado adoptar como medio más conve-

niente para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies, conforme al presupuesto formado por el mismo Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría; en su virtud invito al gremio ó gremios respectivos para que en el término de cinco días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus proposiciones en la indicada Secretaria, pasado dicho término no serán admitidas.

San Pedro de Latarce á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Celestino Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 1.683.

Tordesillas.

Extracto de las sesiones del mes de Julio último.

Sesion del día 14.—Presidencia D. Pedro Gomez de Rozas; aprobada el acta de la anterior, se hizo la distribucion de fondos del mes.

Seguidamente se acordó que se anuncie de nuevo para el 18 del corriente el remate del ganado bravo que resultó desierto el día 5 del corriente, bajo las mismas condiciones.

Acto seguido se acordó que se requiera al Sr. Alcalde anterior D. Emilio Pascual Urquieta, para que se presente á rendir la cuenta de la Peña del año anterior.

Seguidamente se acordó que por la Contaduria se forme la cuenta del presupuesto de 1904 y se proceda á lo que corresponda.

Acto seguido se acordó que se reforme el plan de aprovechamientos forestales de los montes acordados, en el sentido de que los pastos de invierno y primavera en el monte Naval y Molinillo, pueda hacerse con 100 vacas ó 600 ovejas y en la Vega con 200 ovejas, en 1.500 pesetas todo.

Sesion del día 21.—Presidencia D. Pedro Gomez de Rozas, y aprobada el acta de la sesion anterior el Ayuntamiento en vista de la adjudicacion hecha á favor de Epifanio Labajos, de Pozaldez, del remate para facilitar el ganado bravo en la cantidad de 2.900 pesetas, acordó aprobarlo y que se cumpla el pliego de condiciones.



Seguidamente se acordó adquirir el material necesario para el Registro fiscal de fincas urbanas de la casa que proporcione mayores ventajas, y se nombraron á D. Eustaquio Rodriguez y don Julian Cuesta, Agentes con los oficiales de Secretaria para los trabajos del mismo.

Acto seguido se aprobaron los pliegos de condiciones para los remates del arenado y riego de la plaza y atalancado de calles, acordándose que se celebren el día 6 de Agosto.

En seguida se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos en Caja á D. Norberto Escudero Medina.

Sesion del día 28.—Presidencia, D. Pedro Gomez de Rozas, y aprobada el acta de la sesion, acordó conceder al Sr. Alcalde á su instancia una licencia de quince ó veinte días para atender al cuidado de su salud.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó conformarse con el dictamen del Sr. Regidor Síndico en los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores Don Emilio Pascual, D. Eugenio Zazueta y D. Lorenzo Medrano, y ordenar que se archiven por ahora sin perjuicio de continuarles en los bienes que se les conozcan.

Acto seguido se acordó que la cuenta de 1904 pase á informe del Sr. Regidor Síndico.

Tordesillas 13 de Agosto de 1905.—El Secretario, Francisco Coello.

NUM. 1.842.

Villaco de Esgueva.

Terminado el registro fiscal de la propiedad urbana de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principia á contarse desde el en que aparece el presente edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes que el expresado documento comprende, presentar las reclamaciones que consideren justas, teniendo entendido que transcurrido que sea el indicado término no serán atendidas las que pudieran presentarse y se dará cumplimiento á lo que dispone el penúltimo párrafo del art. 17 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Villaco á 22 de Septiembre de

1905.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

NUM. 1.843.

Villaco de Esgueva.

No habiendo dado resultado las gestiones practicadas por esta Alcaldía en averiguacion del mozo número 6 del sorteo y reemplazo de 1903, por el cupo de este pueblo Julio Gomez Peña, hijo de Víctor y de Vicenta, á quien el Ayuntamiento de esta villa y Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid declaró prófugo en el año de su reemplazo, se le cita por medio del presente edicto, para que en término de quince días á contar desde el siguiente al que aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en esta Alcaldía al objeto de recibir el pase que le ha sido expedido por la zona de Reclutamiento, previa la lectura de los artículos contenidos en el mismo; y se le advierte que de no comparecer dentro del término señalado, se remitirá el pase de referencia á la autoridad que le expidió, parándole al interesado en él, el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, suplico y encargo á todas las autoridades que pudieran tener conocimiento del paradero del expresado sujeto, le hagan saber este llamamiento, á fin de que no retrase su presentacion, conduciéndole á esta Alcaldía, en el caso de oponer resistencia alguna á presentarse.

Villaco á 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Núm. 1.826.

Villagomez la Nueva.

Don Julian Alonso Pardo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villagomez la Nueva.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y ocho del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil noventa y cinco pesetas quince céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo

que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil noventa y cinco pesetas quince céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad en el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respecti-

vamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 75.000 kilogramos de paja y 34.515 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.095'15 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas de los señores de Ayuntamiento, Junta municipal y Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villagomez la Nueva á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Julian Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Agustin Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y ocho del actual, para cubrir el déficit de mil noventa y cinco pesetas quince céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	75000	0'05	0'01	750
Leña id.	Id.	34515	0'05	0'01	345'15
Total.					1095'15

Villagomez la Nueva á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Agustin Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

Núm. 1.829.

Villagomez la Nueva.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos para con la Hacienda, durante el próximo año de 1906, los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan solicitar citados encabezamientos segun el Reglamento del ramo, bien todos juntos ó aislados, pero siempre sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados; debiendo ser acordado por las dos terceras partes de los interesados y que transcurrido dicho plazo sin que se presenten se entenderá renuncian á ello.

Villagomez la Nueva 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Agustin Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

Núm. 1.835.

Villamuriel de Campos.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante para su provision en propiedad, con la asignacion anual de trescientas cincuenta pesetas por la asistencia de diez á doce familias pobres, cobradas por trimestres vencidos del fondo municipal.

El agraciado puede contar con las igualas de los vecinos pudientes que ascienden de ciento ochenta á doscientas fanegas de trigo que cobrará en el mes de Septiembre por medio de reparto que se le entregará á estos fines.

Para ser agraciado es requisito indispensable que el solicitante reúna las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instruccion de Sanidad vigente y por lo tanto pertenecer al cuerpo de Médicos titulares.

Los facultativos que se encuentren dentro de dichas disposiciones pueden presentar solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en los quince días siguientes al de la insercion de este anuncio

en el «Boletin oficial» de esta provincia, pasados que sean se proveerá.

Villamuriel de Campos 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Perez Alegre.

Núm. 1.827.

Villanueva de los Caballeros.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1906, se invita á los respectivos gremios para que en término de cinco días lo soliciten si les conviniere á contar éstos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que fuere dicho plazo sin haberlo solicitado se entenderá que renuncian á ellos.

Villanueva de los Caballeros y Septiembre 21 de 1905.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila.—El Secretario, Crescencio Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.831.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Gregorio Nuñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirá ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza seguida á instancia de D.^a Lorenza García Andrés, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Francisco Lopez García, y defendida por el Letrado D. Pedro Calvo, con Don Francisco Rojo y D. Justo Esteban, éste como testamentario de D. Manuel Gonzalez Escribano,

y mediante su rebeldía, los Estrados del Juzgado, y el Sr. Abogado del Estado sobre pobreza para litigar.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D.^a Lorenza García Andrés, para que en tal concepto pueda litigar con su marido don Francisco Rojo, sobre obtencion de licencia para comparecer en juicio y con D. Justo Esteban, como testamentario de D. Manuel Gonzalez Escribano, sobre pago de servicios prestados á éste, concediéndola en su virtud todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio si en adelante llegare á adquirir bienes de fortuna que la impidiere gozar de ellos, y mediante la rebeldía de los demandados D. Francisco Rojo y D. Justo Esteban, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pardo y Crespo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en los autos referidos á que me remito y para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia pongo el presente en Valladolid á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.836.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha veintitres del mes corriente dictada en cumplimiento de cartaorden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día trece del mes de Noviembre á las once de la mañana comparezcan ante la seccion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Félix Arquero San Martin, sobre sustraccion de fluido eléctrico, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sito indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de

cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse.

Testigos: Patrocinio Tejedor, Esteban Martin Bernal, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.823.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Septiembre de 1905.—José M. Castrillo.

Articulos que deben adquirirse.

Petróleo.

Carbon vegetal.

Paja larga para relleno.

Imprenta del Hospicio provincial.